Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200012700**
Demandante:	**Cristian Javier Tiusabá Páez y Otros**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**
Asunto:	**Inadmite demanda**

Los señores Cristian Javier Tiusabá Páez, Javier Alonso Tiusabá Gil, María Edilma Páez Solano, César Augusto Páez Solano, Jenny Carolina Tiusabá Páez y Jhon Nicolás Tiusabá Páez, por conducto de apoderada judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

-. ALLEGAR poder conferido por los señores Javier Alonso Tiusabá Gil y María Edilma Páez Solano para incoar el presente medio de reparación directa, en razón a que el aportado con la demanda tiene como objeto la representación en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, más no para ejercer este medio de control. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 84 numeral 1° del CGP.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a los abogados CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.984.593 con T.P. 169.960 y JORGE ANDRÉS ALMANZA ALARCÓN identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 1.016.012.170 con T.P. 202.832 para actuar en representación de los señores Cristian Javier Tiusaba Páez, César Augusto Páez Solano, Jenny Carolina Tiusaba Páez y Jhon Nicolás Tiusaba Páez en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/08/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA

Código de verificación: **64575e4fdfdae8c162b36bec7d34[illegible]922b35bc9d545bd2acd0a4e4b55e**
Documento generado en 24/08/2020 08:54:19 a.m.